



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/05/2016 03:15**

Número de Folio: **00798716**

Nombre o denominación social del solicitante: **JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES HERNANDEZ FLORES**

Información que requiere: **Se anexa documento en formato pdf que contiene la solicitud de información**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/06/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/05/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **27/05/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?



Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 00798716  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/234/16  
Interesado: Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores.  
**ACUERDO DE NO COMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 27 de Mayo de 2016.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, a la tres horas con quince minutos, formulada por **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores** y registrada con fecha veinticuatro de mayo del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/103/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Se anexa documento en formato pdf que contiene la solicitud de información  
Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:**

**I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016;**

**II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;**

**III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);**

**IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;**

**V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?...”**

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco**:-----

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores** que la “**Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial**” por tratarse de otra instancia.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/103/2016** que realizó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se advierte que la misma no corresponde presentarla ante este **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**. -----

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

**1)** La solicitud formulada por **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores**, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la cual deberá ser presentada ante la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. -----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>, para los efectos legales correspondientes, lo anterior en virtud de que se encuentra inhabilitada la Plataforma Nacional de Transparencia por fallas de la misma, por lo que se anexa acuerdo del ITAIP donde hace de conocimiento público lo antes señalado.-----

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en el artículo 142 de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, y administra en función de las actividades que desarrolla**. Por lo que se adjunta Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se confirmó la incompetencia.

**SEGUNDO:** Asimismo se le informa a **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO O**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

**TERCERO:** Toda vez que **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio.-----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**

C.c.p.- Archivo.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, con domicilio en la calle independencia esq. Nicolás Bravo s/n colonia centro, Villahermosa Tabasco, C.P. 86000, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Gabriel Ramos Torres, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la segunda sesión el Presidente del comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **00798716** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, formulada por **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información requerida.
- IV. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria

G R



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"*

Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, consistente en el Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **00798716** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, formulada por **Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; de lo anterior se transcribe lo solicitado por Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores :

1. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016;
2. Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;
3. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**

4. Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
5. Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
6. ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas– contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?..."

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer toda la información solicitada por la persona que dijo llamarse Julián Ramón Hernández Flores Hernández Flores y que considera que las dependencias competentes para atender lo requerido son las siguientes: los cuestionamientos realizado a este sujeto obligado en los puntos del 1 al 5 le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo que solicitó a este Comité confirmar la incompetencia planteada.

En un análisis de las preguntas solicitadas y la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia; es necesario precisar que este Poder Judicial del

6 P



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
*"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"*

---

Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete Única y exclusivamente la aplicación de las leyes; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a las preguntas enumeradas de las 1 a la 5; esto en razón de que la administración del sistema penitenciario recae en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como los numerales 1, 3, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, donde se determina su Competencia, entre las que se encuentran las de Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención del delito **y reinserción social** y tránsito del Estado en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales; de igual forma dentro de su estructura Orgánica, se encuentra la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que entre sus funciones se establece la de Dirigir y supervisar que la operación y la administración de los establecimiento del sistema penitenciario se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable y proponer a las instancias correspondiente las medidas de carácter general apropiadas para su óptimo funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes y por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**

**PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL**, respecto a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 de la solicitud de información con folio 00798716 e instruye a la Unidad de Transparencia para que realice el acuerdo de incompetencia parcial y el acuerdo que corresponda con respecto a la pregunta No. 6 de acuerdo a la información que recabe.

Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas del veintisiete del Julio del año dos mil dieciséis, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

LCP. Gabriel Ramos Torres

Encargado del despacho de Oficialía Mayor y

Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de  
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal

Encargado del despacho de la Tesorería Judicial e Comité de Transparencia del  
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez

Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
*"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"*

---

LAE. Raquel Aguilera Alemán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de Mayo de 2016.

**EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38, 39 Y 45 FRACCIÓN I, III, XXIX, XXXVI, XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO; 22 FRACCIÓN I Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APRUEBA EL “ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO”, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que con fecha 7 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, otra importante reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión debería expedir la Ley General respectiva, en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del decreto que contiene la reforma en comento.

**SEGUNDO.** - Que con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo transitorio quinto, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, para armonizar sus respectivas leyes a la Ley General en comento.



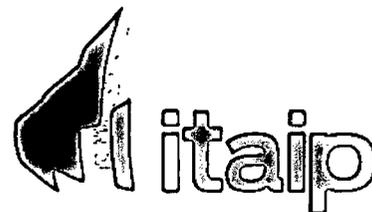
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**TERCERO.-** Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento del artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue publicada el quince de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo transitorio.

**CUARTO.-** Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del INAI, a quien le corresponderá la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional; de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 30, 32 y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. -** Que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia.

**SEXTO.-** Que con fecha 4 de mayo del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales en términos de su artículo Primero, tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo dicho cuerpo normativo de observancia obligatoria y de aplicación general para los Organismos Garantes y Sujetos Obligados en toda la República.

De igual manera, en su artículo Décimo Tercero, se establece que en caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los Organismos Garantes y Sujetos Obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

**SÉPTIMO.** - Que es el caso, que hasta la presente fecha, ha sido un hecho público y notorio que la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversas dificultades a las Personas para el correcto ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la información Pública, y a su vez, a los Sujetos Obligados, para la debida tramitación de las solicitudes de información pública que se les formulan. Aunado a lo anterior, el 22 de mayo del año en curso, se recibió por parte del área de Tecnologías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, comunicación electrónica por la cual solicitaban el apoyo respectivo para restablecer el registro de usuarios y de solicitudes de información en nuestro sistema Infomex-Tabasco, el cual había quedado deshabilitado como requisito técnico necesario para la implementación, funcionamiento y puesta en marcha de la multicitada Plataforma.

En consecuencia, para efectos de no vulnerar a las personas en el Estado de Tabasco, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y en tanto se establece el correcto y normal funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de su administrador, este Órgano Garante propone el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la **AUTORIZACIÓN PARA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO**, y con ello garantizar en el Estado de Tabasco, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en tanto se establece el correcto y normal funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su carácter de administrador de la misma.

**SEGUNDO.-** En virtud de que el 22 de mayo del año en curso, se recibió por parte del área de Tecnologías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, comunicación electrónica por la cual solicitaban el apoyo respectivo para restablecer el registro de usuarios y de solicitudes de información en nuestro sistema Infomex-Tabasco, el cual había quedado deshabilitado como requisito técnico necesario para la implementación, funcionamiento y puesta en marcha de la multicitada Plataforma, aunado a que, ante el hecho público y notorio de que la Plataforma en comento ha presentado diversas inconsistencias con motivo de la transición tecnológica, se instruye a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que de manera urgente, restablezca el registro de usuarios y de solicitudes de información a través del Sistema Infomex-Tabasco, quedando suspendidos.



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

únicamente los términos de las solicitudes y recursos presentados expresamente en la Plataforma Nacional a los Sujetos Obligados de la Entidad, en tanto se normalice la operatividad de la misma.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo y a la titular de la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para la inmediata publicación del contenido del Acuerdo en la página web del Instituto, en el portal de transparencia del mismo, en las redes sociales del Instituto, así como en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE, NÚMERO ACT/EXT/P/006/2016.**

**PLENO DEL INSTITUTO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS**



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

COMISIONADO

LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADO

TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO

VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CON CARÁCTER DE URGENTE, DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, MISMO QUE PARA SU DIFUSIÓN DEBERÁ PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MISMO, EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

